



Expediente No. 2011-234

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES LTDA**, informándole que uno de los curadores designados manifestó impedimento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la imposibilidad de aceptación de cargo manifestado por el defensor de oficio ANGELO DAVID PABON CAMERO.

Observa el despacho que, a través de memorial del 13 de junio de 2022¹, el Dr. Angelo David Pabón Camero, manifestó imposibilidad para aceptar el cargo de curador ad litem de la demandada **SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES LTDA**, designado, en razón a que ocupa el cargo de director jurídico en la entidad NEFICOL S.A.S, y le está prohibido realizar cualquier actividad distinta a la que su empleador le ordene dentro del horario laboral, y el realizar actividades distintas durante su jornada laboral, ponen en riesgo su vinculación con la entidad, así mismo, señala que en su tiempo no laboral se desempeña como representante legal de la entidad INGENIERIA INNOVA COLOMBIA S.A., por lo que no cuenta con el tiempo suficiente para ejercer como curador dentro del presente proceso.

Pues bien, resulta necesario indicarle al profesional del derecho, que la situación manifestada no lo imposibilita para ejercer la defensa oficiosa, y que la misma no está consagrada dentro de la norma procedimental, esto es C.G.P., como inhabilidad, menos aún, cuando la justicia cuenta con herramientas TICS, tal y como lo implementó en su

¹ Folio 214



momento el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se mantuvo a través de la ley 2213 de 2022.

Cabe resaltar que, si el profesional del derecho no ejerce actualmente la profesión, debe realizar los trámites administrativos pertinentes, ante la autoridad competente, esto es Consejo Superior de la Judicatura, pues mientras continúe en la lista de abogados expedida por la referida autoridad, la aceptación del cargo es obligatorio.

2

Como consecuencia no se aceptará la imposibilidad manifestada por el Dr. Angelo David Pabón Camero, y en su defecto se le requerirá para que acepte la defensa oficiosa designada, o manifieste y acredite la imposibilidad legal contemplada en el C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Es necesario recordar el Despacho, que tal y como se indicó en providencia anterior, que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-083/14, señaló que, el objetivo central de un curador ad litem es garantizar el derecho constitucional a la defensa (art. 29 de la Constitución) del demandado que no puede o no desea concurrir al proceso.

En ese sentido, la protección de los derechos fundamentales a la defensa y a la igualdad de armas de la parte accionada que está ausente explica la mayor carga que pesa sobre los hombros de un curador y **que consiste en que debe desarrollar su función de defensoría durante todo el proceso judicial respectivo. Es por eso por lo que no es indispensable la voluntad del abogado designado como curador ad litem sino que, por el contrario, su aceptación es forzosa.** En el caso de los demás auxiliares, en cambio, la posibilidad de vulnerar estos dos derechos fundamentales del demandado no es tan evidente porque su actuación se limita a actuaciones de auxilio o colaboración muy precisas y concretas dentro del proceso. (negritas y subrayas fuera del texto original)

2. Del requerimiento efectuado a la Superintendencia de Sociedades.

A través de auto de fecha 18 de abril de 2022², se requirió a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que informara al despacho el estado de liquidación para con la entidad “SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES SESTEMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN”, para lo cual, la entidad requerida a través de memorial del 06 de junio de 2022³, informó al despacho que la entidad “SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES SESTEMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN” se encuentra disuelta y en

² Folio 184

³ Folio 207



estado de liquidación en los términos del artículo 218 y siguientes del Código de Comercio, y que no tiene facultades para pronunciarse respecto del requerimiento efectuado, toda vez que el proceso liquidatorio de la aquí demandada desborda de su competencia, la cual se limita a conocer procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial, establecidos en la ley 1116 de 2006.

3

Ahora bien, el juzgado, consultó de manera oficiosa el RUES y revisado el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada se evidenció que se encuentra disuelta y en estado de liquidación, según consta en documento privado del 12 de julio de 2015, otorgado ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En vista de lo anterior, y con la finalidad de un mejor proveer, se requerirá a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con destino al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad “SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES SESTEMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN” identificada con NIT. 802016023 – 9 y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la imposibilidad de aceptación de cargo de curador ad litem de **SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES LTDA**, manifestada por el Dr. Angelo David Pabón Camero; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Angelo David Pabón Camero, a través de la secretaría, para que acepte la defensa oficiosa designada, o manifieste y acredite la imposibilidad legal contemplada en el C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: REQUERIR a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con dirección al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad “SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES SESTEMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN” identificada con NIT. 802016023 – 9, y copia del expediente llevado para



con la persona jurídica referida; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva proceso al despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 29
KAL